

RESOLUCIÓN-DE-MP-116-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Ampliación de Área de Plan de Manejo Forestal del Sitio denominado **"EL MOGOTE"** jurisdicción del Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara, presentado por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, en su condición de apoderado del señor Aníbal González Hernández, en su condición de propietario del sitio "El Mogote".

CONSIDERANDO: Que consta en el documento técnico, la Solicitud de Ampliación de Área de Plan de Manejo Forestal del Sitio denominado **"EL MOGOTE"** jurisdicción del Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara, presentado por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, en su condición de apoderado del señor Aníbal González Hernández, en su condición de propietario del sitio "El Mogote", extremo que acredita con la carta poder de fecha siete de marzo del 2014, que acompaña.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el Dictamen legal **TT-AL-3462-2005**, de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil cinco, mediante el cual autorizan al Señor **ANIBAL GONZALEZ HERNANDEZ**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado **"EL MOGOTE"** jurisdicción del Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara, con base en la certificación integra de asiento No. **5** del tomo **516**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Propiedad del señor Céleo Hernández y Gregorio Tinoco; **AL SUR:** Propiedad de Romualdo Hernández y Timoteo Hernández; **AL ESTE:** Romualdo Hernández; y **AL OESTE:** Propiedad de Manuel Tinoco, Simión y Luis Bardales.

CONSIDERANDO: Que según la Certificación Integra de asiento No. 5 del tomo 516, describe una extensión de **NOVENTA Y SEIS HECTAREAS, VEINTIUN AREAS Y DIECISEIS PUNTO VEINTE CENTIAREAS (96. Has. 21 As. 16.20 Cas.)**, emitida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor del Señor **ANIBAL GONZALEZ HERNANDEZ**.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito a folio treinta y cinco (35) del presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-0178-2014**, emitido por El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha quince de mayo del año dos mil catorce,

que de acuerdo a las coberturas especiales de manejo que posee este Centro de Información, se puede determinar que el Plan de Manejo El Mogote, Registro BP-N9-001-2006-II, propiedad del Sr. Aníbal González Hernández, fue aprobado para un área de 81.4 hectáreas y las 21.2 hectáreas solicitadas para ampliación se encuentra al Nor-Oeste de dicho plan de manejo, de estas 14.4 hectáreas se encuentra dentro del Plan de manejo la Pimienta, Registro BN-N4-002-1993 propiedad del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y ocho (38) del presente expediente, el Memorándum **DMDF-545-2014** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual recomienda que previo a continuar con el trámite de ampliación de área del Plan de Manejo BP-N9-001-2006-II a favor de Aníbal Gonzales en necesario que se refrende dictamen TT-AL-3462-2005.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio cuarenta (40) del presente expediente, el escrito denominado Solicitud de Refrendamiento de Dictamen TT-AL-3462-2005, donde se acompaña la constancia de libertad de gravamen bajo el asiento 5 del tomo 516 del libro Registro de Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Santa Bárbara, el cual indica que dicho inmueble se encuentra gravado con PRIMERA y SEGUNDA HIPOTECA a favor de Banco Atlántida S.A.; Autorización emitida en fecha 27 de junio del 2014, por Banco Atlántida S.A.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Santa Bárbara se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico No. MF-OLSB-020-2014, que corre a folio cuarenta y seis (46), emitido en fecha dos de septiembre del año dos mil catorce, estableciendo que a nivel de campo No existe traslape con planes de manejo; pero es evidente que los limites no coinciden en su totalidad, situación que llama la atención, puesto que el segundo plan de manejo es su aprobación no solicito ninguna modificación en lo referente al área.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio cincuenta y dos (52) del presente expediente, el escrito denominado manifestación donde se solicita una nueva inspección al sitio para verificar los límites del plan de manejo BN-N9-001-2006-II, para lo cual proponen al Técnico Forestal Jesús Ruiz ya que él fue quien preparo la última readecuación del Sitio El Mogote.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Santa Bárbara se pronunció nuevamente sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico No. MF-OLSB-014-2015, que corre a folio cincuenta y seis (56), emitido en fecha ocho de Abril del año dos mil quince, estableciendo que a nivel de campo se comprobó que no existe traslape con otros planes de manejo y los límites de la propiedades están bien definidos por cercas de alambre de púas y a la fecha no existe reclamos entre propietarios; en las áreas aledañas no existe plan de Manejo Forestal

alguno, que este vigente; los límites y el área que deberían reconocerse con los establecidos en la escritura pública registrada bajo el asiento 5 del tomo No. 516, cuyos límites de propiedad son los siguientes: **AL NORTE:** Propiedad del señor Céleo Hernández y Gregorio Tinoco, ahora propiedad de Joaquín Tinoco y Tulio Tinoco; **AL SUR:** Propiedad de Romualdo Hernández y Timoteo Hernández, ahora propiedad de Timoteo Hernández y Saúl Hernández Padre; **AL ESTE:** Romualdo Hernández, ahora propiedad de Vicente Quintanilla y Saúl Hernández hijo; y **AL OESTE:** Propiedad de Manuel Tinoco, Simión y Luis Bardales, ahora propiedad de Tulio Tinoco y Luis Bardales.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito a folio sesenta y ocho (68) del presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-0601-2015**, emitido por El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha catorce de julio del año dos mil quince, que de acuerdo a las coberturas especiales de manejo que posee este Centro de Información, se puede determinar que el Plan de Manejo El Mogote, Registro BP-N9-001-2006-II, propiedad del Sr. Aníbal González Hernández, fue aprobado para un área de 81.4 hectáreas y las 14.78 hectáreas solicitadas para ampliación se encuentra al Oeste de dicho plan de manejo, de estas 14.2 hectáreas se encuentra dentro del Plan de manejo la Pimienta, Registro BN-N4-002-1993 propiedad del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Desarrollo Comunitario se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico No. DDFC-033-2015, que corre a folio Setenta y uno (71), de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil quince, en el cual concluye que visto los antecedentes de manejo forestal existente en el área, dicho sitio es reconocido como nacional con el Plan de Manejo registro BN-N4-002-1993, este departamento es del parecer que estos documentos que privatizan tierras forestales (reconocidas nacionales) a favor de personas particulares deben ser investigados.

PORTANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Tomando en consideración toda la documentación presentado por el Abogado, el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, los dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal; La Oficina Local de Santa Bárbara, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Departamento de Desarrollo

Forestal Comunitario y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva ordena:

2. Tener por acreditada la propiedad del Señor **ANIBAL GONZALEZ HERNANDEZ** del sitio denominado **"EL MOGOTE"** jurisdicción del Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara, reúne los requisitos que manda la Ley.
3. Que en virtud de la documentación presentada, del predio objeto de la presente solicitud es un Dominio Pleno otorgado por el INA y siendo **que el ICF como un ente del Estado, regulador de las políticas para los aprovechamientos y actividades forestales que fomenten la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso forestal, no consiente ni más aún está convalidando el título presentado para la No Objeción y posterior elaboración del Plan de Manejo, reservándose esta institución el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes a efecto de recuperar el dominio o propiedad sobre el bien o los bienes donde se está otorgando la No Objeción de manera provisional y el posterior aprovechamiento si lo solicitare.**
4. Téngase por **REFRENDADO DE MANERA PROVISIONAL EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3462-2005, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE.**
5. En el entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
6. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que**

es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.

7. Que se ponga en conocimiento de las presentes diligencias al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y La Región Forestal de Noroccidente para que continúen con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "El MOGOTE".- NOTIFIQUESE.

DIRECCION EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL

EPL/GMM.